

## ACTA DE LA SESSIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

### Identificació de la Sessió

Expedient núm.: 9014/2016

Caràcter de la sessió: ordinària

Dia i Hora de la Reunió: 01/08/2016, 13.00 hores.

Convocatòria: 1<sup>a</sup>

Lloc de Celebració: Saló de Juntes de la Casa Consistorial

### Assistents

#### Alcalde:

Doménech Fontanet Llåtser (COMPROMÍS), alcalde en funcions

#### Regidors:

Hugo Romero Ferrer (TSV)

María Cano Palomo (PSPV-PSOE)

Jordi Moliner Calventos (COMPROMÍS)

Jan Valls Fernández (TSV)

Marc Albella Esteller (PSPV-PSOE)

#### Secretari:

Jordi Romeu Granados

#### Viceinterventor:

Oscar Javier Moreno Ayza

#### **Excusa la seua absència:**

Enric Pla Vall (TSV)

Guillem Alsina Gilabert (PSPV-PSOE)

Obert l'acte per la Presidència i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen:

**1.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ESBORNANY DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR DE DATA 25 DE JULIOL DE 2016 (EXP. 8700/2016).**- Se sotmet a consideració de la Junta l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 25 de juliol de 2016, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió. Aquesta queda pendent de millor estudi i posterior aprovació.

## **2.- DACIÓ DE COMPTE DE DIVERSOS ASSUMPTES.-**

2.1.- De l'escrit presentat per M. J. G. G., en data 15 de juliol de 2016 relatiu a la problemàtica dels sorolls originats amb motiu del festival de música Electrosplash. Així com de l'informe emés pel tècnic de Medi Ambient en data 27 de juliol de 2016.

Al respecte el secretari dóna compte de la Sentència del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 2 de Castelló, de data 17 d'agost de 2015 i la Sentència del TSJ de la Comunitat Valenciana, Secció Primera, de data 31 de maig de 2015, relatives a denúncies en matèria de sorolls de l'event desenvolupat al municipi de Borriana, anomenat Arenal Sound.

En termes generals aquestes resolucions judicials indiquen el següent:

- La Sentència del Jutjat de Primera instància assenyala que l'excepció de la Disposició Addicional Primera. 1. de la Llei 7/2002 de la Generalitat Valenciana únicament podria emparar activitats puntuals organitzades per l'Ajuntament o incloses dins del programa de festes. Aquest precepte disposa el següent: "La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos".

- La Sentència del TSJ de la Comunitat Valenciana diu que aquestes excepcions són sempre "de interpretació restrictiva ya que afectan a derechos fundamentales de las personas" (drets fonamentals a la integritat física i moral; així com a la intimitat personal i familiar i inviolabilitat de domicili). Així mateix, matisa que quan es tracta d'un festival musical (ho podem entendre aplicable a qualsevol altre esdeveniment musical similar, independentment del nom que li donem) si bé es pot considerar un fenomen cultural, quan es preveu que es vagen a superar els nivells acústics legalment establerts, "debe celebrarse allí donde sea posible su celebración, y no en el centro de las ciudades, al aire libre, perturbando y violando los derechos que hemos expuesto" i, en tot cas, "alejándolo de las zonas con usos residenciales significativos". Cal tindre en compte, no obstant, que la zona de Borriana on es desenvolupa l'Arenal Sound, no es troba especialment cèntrica i tot i això es dóna la raó als particulars.

- Finalment aquesta última Sentència obliga a indemnitzar els danys morals causats a les persones interessades ("la cantidad de 2.000 € por departamento"). Al respecte cal assenyalar que, conformement amb la normativa de responsabilitat patrimonial (art. 139.2 de la Llei 30/1992) aquest tipus d'indemnitzacions és obligatori que es repercutisquen a les autoritats o personal de l'administració que hagen incorregut en dolo, culpa o negligència greu al respecte.

La Junta de Govern per unanimitat es dóna per assabentada.

2.1.- De la comunicació realitzada per correu electrònic en el dia d'avui per lasmarcas.com segons la qual ens indiquen si l'Ajuntament vol oposar-se a la inscripció de la marca GYNESIS per possible conflicte amb la marca municipal GAMESIS. La Junta de Govern per unanimitat acorda desestimar esta opció atesa l'escassa identitat existent entre ambdues marques.

**3.- PROPOSTA D'APROVACIÓ LOT DE FACTURES CODI 46 (EXP. 8982/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 28 de juliol de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el lote de facturas codigo 46 por importe 100.120,72 €

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	16 709	27-juny-16	96,80
4 COLORS COOP. V.	16 746	30-juny-16	118,58
4 COLORS COOP. V.	16 752	02-jul.-16	48,40
ADRIAN GARCIA TRAPERO	1	22-juny-16	182,49
AENOR	EMIT-16033529	11-jul.-16	74,27
ALBERT & ALBERT 2011 SL	42	27-juny-16	2.541,00
ANNA FIBLA PAUNER	140871	23-juny-16	314,60
ANNA FIBLA PAUNER	140872	23-juny-16	157,30
ARIAL ARTES GRAFICAS, S.L.	12416	20-juny-16	532,00
ARMERIA RAUL SL	160000238	30-juny-16	164,61
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	1642-52	27-juny-16	363,00
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	1642-56	28-juny-16	60,50
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	1642-62	29-juny-16	242,00
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	1642-65	29-juny-16	12,10
ASSOCIACIO IMPULS	101	25-maig-16	275,00
AUTOS MEDITERRANEO SA	16FV001026	30-juny-16	7.588,88
AUTOS MEDITERRANEO SA	16FV870	27-maig-16	480,00
CANAL MAESTRAT SL	B/288	28-juny-16	181,50
CANAL MAESTRAT SL	B/296	28-juny-16	181,50
CLEAN SERVICE CB	676	30-juny-16	897,52
CLEAN SERVICE CB	677	30-juny-16	136,10
CLEAN SERVICE CB	678	30-juny-16	654,34
CONCEPTES - PUBLICONCEPTES	138	27-juny-16	32,67
CRISTALERIA RIPOLLES SL	F-216298	22-juny-16	100,07
DICCO FACILITIES SL	L160031	30-juny-16	108,90
DISMUYVI SCP (ANT)	395	10-juny-16	50,05

EDICIONS DEL PAIS VALENCIA, SA	21601623	27-juny-16	145,00
ELS DIARIS SA	16 -176	22-juny-16	74,15
ELS DIARIS SA	16-175	22-juny-16	100,00
EXPERT PINTURAS SL	1955	31-maig-16	125,16
FCC AMBITO SA	1TB2-16/10528	20-juny-16	259,82
FERVI 2000 SL	1600395	11-maig-16	59,81
FIGUERAS REFRIGERACIO SL	288	09-juny-16	98,98
FIGUERAS REFRIGERACIO SL	360	30-juny-16	300,08
FOTOS ALFONSO CB	1715	22-juny-16	193,60
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	269	30-juny-16	52,94
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	270	30-juny-16	52,94
GRUAS RIGAR SLU	FV1605-248	27-maig-16	439,76
GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL	341	30-juny-16	17.908,00
JAVIER NAVAS SOLSONA	4461	28-juny-16	145,20
JOAN CORTES SERRET	A/3292	30-juny-16	21,78
JUAN SEBASTIAN REDO BRANCHAT	A/161	31-maig-16	110,79
LOKIMICA SA	636	30-juny-16	804,14
MEDIOS DE AZAHAR, S.A. ( DIARIO EL MUNDO)	8000435	30-juny-16	671,55
MIQUEL ALIMENTACIO GRUP	960227163020815	17-juny-16	15.218,50
MUIXERANGA DE VINAROS	12	27-juny-16	600,00
OFERTAS COSTA AZAHAR SL	111	07-jul.-16	1.331,00
ORQUESTRA ATALAIA SL	10	30-juny-16	15.838,90
PERGOLAS ALMERIA SLU	74	01-jul.-16	8.828,16
PRODESCO SL	161997	24-juny-16	472,47
PROJECAL ENGINYERIA SLP	93	16-juny-16	1.040,60
PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA (PECSA)	421104825	30-juny-16	1.195,48
PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA (PECSA)	421104826	30-juny-16	597,74
RADIO TELE TAXI FM DE RADIODIFUSION SA	511	30-juny-16	363,00
RADIO ULLDECONA SL	1007	30-juny-16	605,00
RECICLADOS VINAROS SL	14840	01-jul.-16	34,90
RESIDENCIA TERCERA EDAT L'ONADA SL	A5980	30-juny-16	7.837,50
RIC-ROC SL	A-20160284	30-juny-16	1,50
ROBERT MARTINEZ RODRIGUEZ	5	30-juny-16	2.783,00
RODRIGO ROIG PAVIA	R16053	16-juny-16	148,23
ROMIL SL	481	15-juny-16	14,27
ROSARIO PERIS LOPEZ - ESPECTACLES ROSER	3	01-jul.-16	1.403,60
RUBIO LAZARO SL	11-1600654	01-jul.-16	145,00
SAGAL VINAROS SL	1-21600958	30-juny-16	7,01
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3042	20-juny-16	226,49
SERGIO PASTOR CATALAN	A/3044	23-juny-16	116,16
SUMINISTROS ANPER	16001493	22-juny-16	391,44
TALLERES FALCO AYZA SL	A/160092	31-maig-16	54,45
TALLERES FERRERES - VICENTE FERRERES LORAS	107	24-juny-16	536,22

TALLERES FONOLLOSA CB	35796	13-jul.-16	393,25
TALLERES NAVARRO GARCIA SL	A16296	31-maig-16	35,09
TECAM COURIER SL	A16001131	31-maig-16	49,49
TELEVISIO VINAROS SL	830	30-juny-16	605,00
TIP-TOP TRANSLATIONS SL	TIPA16061831	27-juny-16	42,35
TRADESEGUR SA	F16E-164	07-juny-16	605,00
TRAVEL FACTORY	1496917	21-juny-16	388,89
UNIVERSITAT JAUME I SERVEIS CENTRAL OCIT	I/218/F	28-juny-16	840,00
VIAJES MAESTRAZGO SA	G014282	18-juny-16	213,15
<b>TOTAL</b>			<b>100.120,72</b>

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar las FACTURAS CODIGO 46.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 100.120,72 € con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos ”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**4.- SOL·LICITUD DE M. C. B. PER A L'ANUL·LACIÓ DE LA TAXA PER RECOLLIDA D'ESCOBRARIES (EXP. 8361/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 25 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por M. C. B. se ha presentado reclamación solicitando la anulación y en su caso la devolución del importe de las tasas de basuras imputadas que contiene las cuotas de 2015, de la Tasa por Recogida de basuras, por no prestarse en la zona donde se ubica el objeto tributario el servicio de recogida de basuras.

SUJETO PASIVO	TIPO INGRESO	DIRECCION TRIBUTARIA	REFER.CATASTRAL
M. C. B.	TASAS-BASURAS	POLIGONO 45 PARCELA 135	12138A045001350001TZ

II. El Técnico de Medi Ambient, en fecha 19/07/2016, efectúa un informe donde se indica lo siguiente:

“Exp Asunto: Informe prestación servicio recogida residuos

#### INFORME TÉCNICO

Sol·licitat informe per part del departament de Tresoreria sobre la anul·lació de la taxa d'escombraries, per la no prestació de servei en el Poligon 45 Parcela 135. Ref catastral 12138A045001350001TZ, emet el següent:

#### INFORME

PRIMER. Examinada la direcció tributària i la ubicació dels contenidors de la fracció resta de l'actual servei de recollida de residus, s'informa que la distància des de la parcel·la fins al contenidor de RSU més pròxim és superior a 500 metres, quedant exempt del pagament de taxa corresponent.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 2º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras relativo disponible:

*“Articulo 2.- Hecho imponible”*

*1..“ Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios,A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior de 500 metros, respecto al punto de recogida más próximo.”*

II. El artículo 5 de la misma ordenanza , relativo al devengo de la tasa indica:

*“Articulo 5.- Devengo”*

*1..“ Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las casetas, viviendas o polígonos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.”*

III. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- Estimar** la solicitud de la anulación de las de las tasas de recogida de basuras, por considerar que en las calles o lugares donde se ubican los inmuebles no se encuentran en funcionamiento la prestación del servicio de recogida de basuras

SUJETO PASIVO	TIPO INGRESO	DIRECCION TRIBUTARIA	REFER.CATASTRAL
M. C. B.	TASAS-BASURAS	POLIGONO 45 PARCELA 135	12138A045001350001TZ,

**Segundo.- Notificar** la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**5.- SOL·LICITUD DE V. M. F., PER A L'ANUL·LACIÓ DE LA TAXA PER RECOLLIDA D'ESCOBRARIES (EXP. 5137/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 26 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el escrito presentado por V. M. F., en el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación, de la Diputació de Castelló, en la que se solicita la devolución de ingresos en relación a los recibos que se detallan a continuación:

Ref.recaudación	Concepto	Ejercicio	Institución	Objeto tributario	Importe
10393664-32-0	BASURAS	2011	Vinaròs	80012098	9,50€

II. El solicitante pide la devolución de lo ingresado por existir error sustancial en el nombre del sujeto pasivo, por venta del inmueble en fecha 04/03/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone que la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

II. Artículo 3º.- Sujetos pasivos. 1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras . 2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

III. Artículo 5º.- Devengo 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Si al inicio de la prestación del servicio, el día del comienzo no coincide con el del año natural, se podrá prorratear el cálculo de la cuota por trimestres naturales.

IV. Artículo 6º.- Normas de gestión. 1.- El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente. 2.- Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe. 3.- *El los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.*

V. La General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre en su artículo 32 dispone:

“1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios los ingresos que indebidamente hubieran efectuado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones o del pago de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará a los obligados tributarios el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiere realizado el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior.”

V. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada por V. M. F. de devolución satisfecho del recibo de tasas de urbana Objeto tributario 80012098 del ejercicio 2011 imputada al inmueble sito en C/ SAN PEDRO,Nº 8- 4º D correspondiente a viviendas.

**Segundo:** Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**6.- LIQUIDACIÓ A IBERDROLA CLIENTES SAU, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2<sup>ON</sup> TRIMESTRE 2016 (EXP. 5514/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 25 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
IBERDROLA CLIENTES	Electricidad	2º trimestre 2016	1.072.037,83 €	1,5	16.080,57 €
				<b>TOTAL</b>	<b>16.080,57 €</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término*

*municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
IBERDROLA CLIENTES	Electricidad	2º trimestre 2016	1.072.037,83 €	1,5	16.080,57 €
				<b>TOTAL</b>	<b>16.080,57 €</b>

**SEGUNDO.- Notificar** a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**7.- LIQUIDACIÓ A IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO SAU, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2<sup>ON</sup> TRIMESTRE 2016 (EXP. 8573/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 25 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD del segundo trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
2º trimestre			193.237,50 €	2.898,56 €
<b>TOTAL</b>			<b>193.237,50 €</b>	<b>2.898,56 €</b>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia

comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO SAU				A95554630
PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
2º trimestre			193.237,50 €	2.898,56 €
<b>TOTAL</b>			<b>193.237,50 €</b>	<b>2.898,56 €</b>

**SEGUNDO.- Notificar** a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**8.- LIQUIDACIÓ A ORANGE ESPAGNE SAU, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2<sup>ON</sup> TRIMESTRE 2016 (EXP. 8567/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 25 de juliol de 2016:  
"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ORANGE ESPAGNE, S.A.U.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 2º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ORANGE ESPAGNE, S.A.U,	Telefonía	2ºtrimestre 2016	160.605,26 €	1,5	2.409,08 €
				<b>TOTAL</b>	<b>2.409,08 €</b>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo*

*dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ORANGE ESPAGNE, S.A.U,	Telefonía	2º trimestre 2016	160.605,26 €	1,5	2.409,08 €
				<b>TOTAL</b>	<b>2.409,08 €</b>

**SEGUNDO.-** Notificar a ORANGE ESPAGNE, S. A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**9.- LIQUIDACIÓ A ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2<sup>ON</sup> TRIMESTRE 2016 (EXP. 8564/2016).**- A la vista de l'informe proposat de la Tresoreria municipal de data 25 de juliol de 2016:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de electricidad dentro del término municipal de Vinaròs, en el periodo que se detalla:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
	0			0
2º TRIMESTRE			1.021,31 €	15,32 €

TOTAL

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones."*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*"1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado*

*anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 3 de julio de 2003 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
2º TRIMESTRE			1.021,31 €	15,32 €

TOTAL

**SEGUNDO.-** Notificar a ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**10.- PROPOSTA DE PAGAMENT DE PLUSVÀLUA (EXP. 14786/2015).-** A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 28 de juliol de 2016:

”La Tesorera del Ayuntamiento de Vinaròs:

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las oportunas liquidaciones.

Siendo la Legislación aplicable al asunto la siguiente:

- Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 57, 62, 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
- La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- El decreto de fecha 26/06/15 de delegación de competencias a la Junta de gobierno Local.

De acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar las liquidaciones Nº 201610987 a 201611696 practicadas por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, por un importe total de **34.358,80 €** según expedientes que se relacionan a continuación.

(...)

**Segundo.-** Notificar a los interesados dichas liquidaciones a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**11.- PROPOSTA PER A APROVAR EL PAGAMENT DE LA SUBVENCÍO DE LES PLACES PÚBLIQUES CONCEDIDES ALS USUARIS DEL CENTRE DE DIA DE VINARÒS AL MES DE JUNY 2016 (EXP. 1442/2015).**- A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament per el coordinador i la regidora de Benestar Social de data 25 de juliol de 2016:

”En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha [31/12/2015 DOGV nº 7689](#) se consigna por la Consellería de Bienestar Social subvención para el sostenimiento del centro de día de Vinaròs por importe de 235.600,00€.

SEGUNDO.- Que en le presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia- Centro de Día" por importe de 235.600,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 4 / juliol / 2016 fue presentado por registro de entrada (2016-E-RC-11167) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 19.950€, correspondientes al mes de Junio

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Consellería de Bienestar Social, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al

corresponderse con el objeto de la subvención.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A la Junta de Gobierno local se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 19.950€ correspondiente al mes de Junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 19.950€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**12.- PROPOSTA PER A REAJUSTAR LA PROGRAMACIÓ DE LA PLAÇA DE BOUS DURANT EL MES D'AGOST (5091/2016).**- A la vista de la proposta emesa per el regidor de Cultura, Tradicions, Festes i Joventut de data 28 de juliol de 2016:

”Se ha presentado escrito por J. D. T., en representación de la empresa SMP GESTIONES RECINTOS SL, en el cual expone:

Que se ha tenido que reajustar la programación prevista, en el mes de agosto, la cual quedaría así:

Desencajonada y clases prácticas para el día 6 de agosto.  
Corrida de Toros, se mantiene el día 7 de agosto.  
Espectáculos equestre, el día 13 de agosto y  
Concurso de recortadores para el día 14 de agosto.

A la vista de lo anterior se eleva la siguiente **propuesta** a la Junta de Gobierno Local,

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la autorización de uso de la plaza de toros, para los días 5 y 7 de agosto.

**SEGUNDO.-** Tomar nota del cambio de espectáculo ha realizar el día 13 de agosto que pasa de Concurso de Recortadores a Espectáculo Ecuestre.

**TERCERO.-** Manifiestar que no existe inconveniente en que se autorice el uso de la plaza de toros los días 6 y 14 de agosto, para la celebración de los espectáculos indicados.

**CUARTO.-** Comunicar al departamento de actividades, los cambios producidos a los efectos de la tramitación de la autorización correspondiente.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**13.- SOL·LICITUD DE J. D. T. EN REPRESENTACIÓ DE L'EMPRESA SMP GESTIONES RECINTOS SL, PER A LA UTILITZACIÓ DE LA PLAÇA DE BOUS EL DIA 20 D'AGOST AMB MOTIU DE LA CELEBRACIÓ DEL FREESTYLE (EXP. 9024/2016).**- A la vista de la proposta emesa per el regidor de Cultura, Tradicions, Festes i Joventut de data 28 de juliol de 2016:

"Se ha presentado escrito por J. D. T., en representación de la empresa SMP GESTIONES RECINTOS SL, solicitando el uso de la Plaza de Toros, para la celebración de las actividades y los en los días que a continuación se relacionan:

- Freestyle el 20 de Agosto de 2016

El art. 7 del indicado Reglamento de uso, establece que la utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

A la vista de lo anterior se eleva la siguiente **propuesta** a la Junta de Gobierno Local,

**PRIMERO.-** Manifestación de no existir obstáculo a la cesión de la instalación, dado que no coincide con la programación municipal.

**SEGUNDO.-** Instar al departamento de actividades a la tramitación de la autorización correspondiente, previa recopilación de la documentación oportuna."

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**14.- DESPATX EXTRAORDINARI.-** No hi ha.

**15.- PRECS I PREGUNTES.-** No hi ha.

S'aixeca la sessió a les 13.45 hores del dia que consta a l'encapçalament, de la qual cosa com a secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcalde.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT